

ELECCIONES SINDICALES.

VOTO POR CORREO

- 1.- Cuando algún elector prevea que en la fecha de la Votación no se encontrará en el lugar en que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la Mesa electoral. Esta comunicación deberá deducirse a partir del día siguiente a la convocatoria electoral hasta 5 días antes de la fecha en que haya de efectuarse la Votación. La petición se hará personalmente, o por persona que lo represente debidamente autorizada, , o de acuerdo con lo establecido en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.
- 2.- La Mesa comprueba que el comunicante está incluido en la lista de electores, anota en ella la petición y le remite las papeletas y el sobre para votar.
- 3.- El elector introducirá la papeleta en el sobre y lo cerrará. Este sobre, juntamente con la fotocopia del DNI, lo introducirá en otro sobre de mayores dimensiones que remitirá a la Mesa electoral por correo certificado.
- 4.- Recibido el sobre, lo custodiará el Secretario de la Mesa hasta la votación, quien, al término de ésta, y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura. Identificado el elector con el DNI, introducirá en la urna electoral el sobre que contiene la papeleta electoral.
- 5.- Si la correspondencia electoral se recibiera con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante el elector, procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.
- 6.- Si el trabajador que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará a la Mesa, la cual, después de emitido el voto , procederá a entregarle el sobre enviado por correo si se hubiese recibido y, en caso contrario, cuando se reciba, se incinerará.